

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1456

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JESÚS RODRÍGUEZ DUQUE GONZÁLES
Demandado: IMAGE IMPRESIONES S.A.S.
Radicación: 76001-3103-001-2017-00238-0

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito visible a folios 62 y 63 del cuaderno principal, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

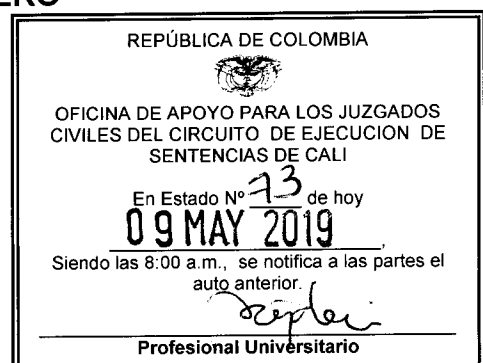
2º- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 62 y 63, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1454

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.
Demandado: JERO S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-001-2018-00024-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

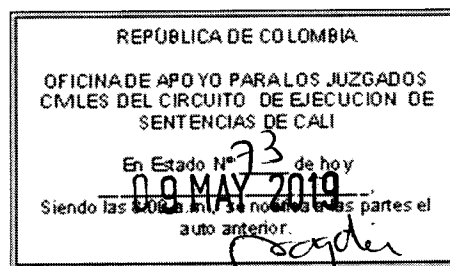
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



RDCHR

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1455

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. (Subrogatario)

Demandado: SASA INGENIERÍA ALEMANA S.A.S. Y OTRO

Radicación: 76001-3103-001-2018-00054-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte ejecutante – DAVIVIENDA S.A.- allega escrito mediante el cual reporta los abonos realizados por la parte ejecutada, el cual se procederá a ser agregado al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 57 a 58, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

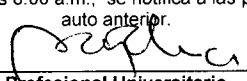
3º.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el reporte de los abonos realizados por la parte ejecutada presentado por el ejecutante Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>73</u> de hoy
09 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1453

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE DIEGO MERA MÉNDEZ
Radicación: 76001-31-03-001-2018-00192-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

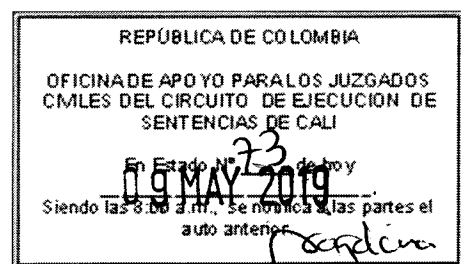
DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1457

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD BALANZAS DETECTO Y OTRA
Radicación: 76001-31-03-002-2016-00319-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

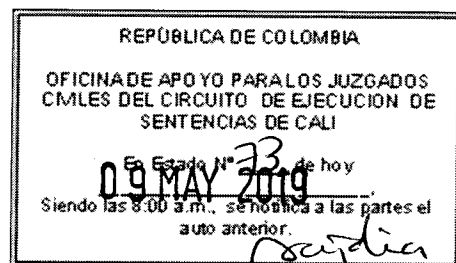
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1458

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SOCIEDAD BALANZAS DETECTO Y OTRA
Radicación: 76001-31-03-002-2016-00319-00

Mediante escrito de enero 26 de 2017, el apoderado de la parte actora presenta constancia de radicación correspondiente a los Oficios de Embargo No. 3076 y 3077 de noviembre 29 de 2016, dirigidos a las entidades bancarias Bancolombia S.A. y Av Villas, los cuales serán agregados al expediente para que obren y consten dentro del mismo.

Por otro lado, Bancolombia allega contestaciones al Oficio Circular de Embargo No. 3076, las cuales, igualmente se agregarán al expediente para que obren y consten dentro del mismo y sean de conocimiento de la partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

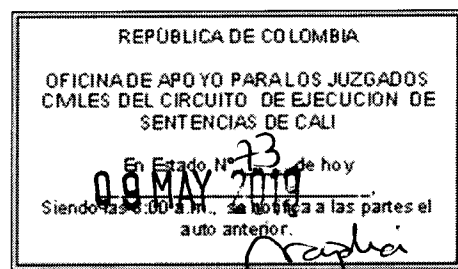
1°.- AGREGAR para que obren y consten dentro del expediente, los Oficios No. 3076 y 3077 de noviembre 29 de 2016, aportada por el apoderado judicial de la parte actora y con constancia de haber sido diligenciados.

2°.- AGREGAR para que obren y consten dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes, las contestaciones al Oficio Circular de Embargo No. 3076, remitida por Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1452

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NELSON FELIPE LARA GARCÍA
Demandado: JORGE IVÁN MONSALVE CHAVARRIA
Radicación: 76001-31-03-002-2017-00158-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

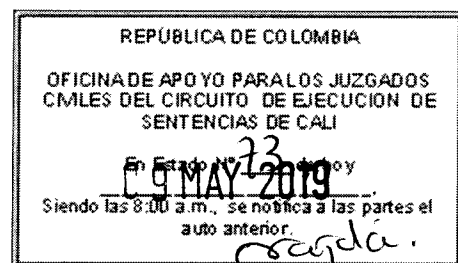
DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1443

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: KAMIS ANDRES DIAZ URREA
Radicación: 76001-31-03-002-2017-00340-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

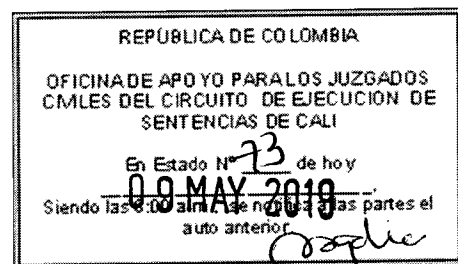
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1440

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ENERLITE DE COLOMBIA S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-002-2018-00064-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

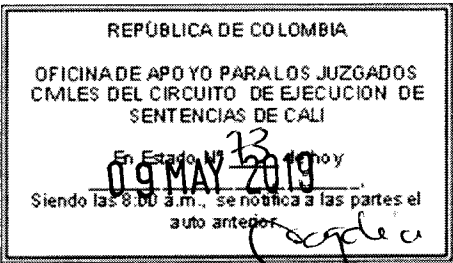
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1441

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MAZ AUTOS LTDA. Y/O
Radicación: 76001-31-03-005-2017-00315-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

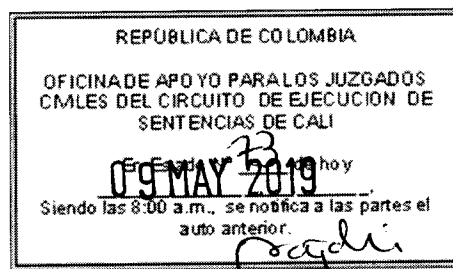
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1466

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ARTEFACTO HUMANA S.A.S. Y/O
Radicación: 76001-31-03-005-2018-00460-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

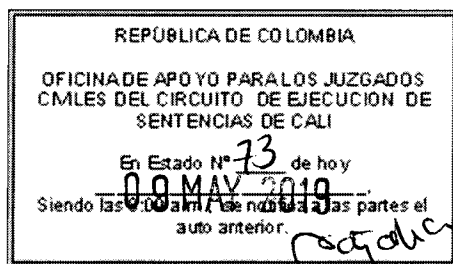
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1459

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: O.C.V. INVERSIONES S.A.S.
Demandado: ANTONIO EDUARDO MOYA
Radicación: 76001-3103-006-2018-00024-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito visible a folios 63 y 64 del cuaderno principal, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

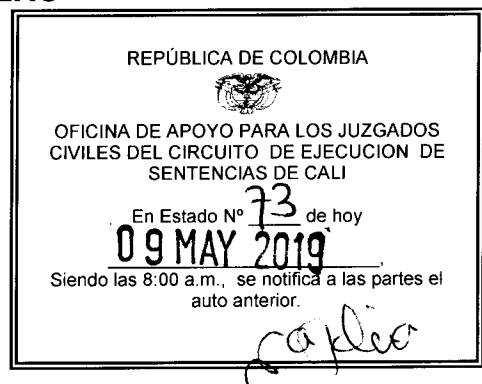
1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 63 y 64, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, abril treinta de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1460

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: O.C.V. INVERSIONES S.A.S.
Demandado: ANTONIO EDUARDO MOYA
Radicación: 76001-3103-006-2018-00024-00

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado, solicitud a la que se accederá por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70147, ubicado en la Avenida 3ª Norte o Avenida de las Americas, entre las calles 22 Norte y 23 Norte Nos. 22N-29 y 22N-25, apartamento 501 del Edificio Natan, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2.804 de agosto 30 de 2017 otorgada en la Notaría 6ª del Círculo de Cali.

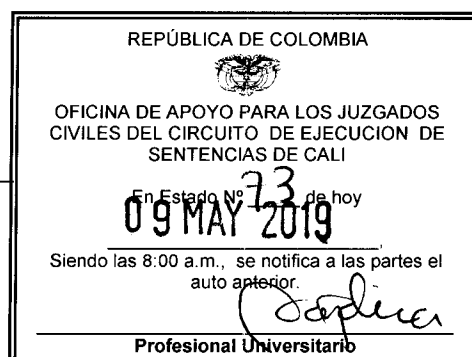
2º.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de los secuestros del inmueble referido en el numeral que antecede a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

¹ Folios 7 al 12 C.M.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1445

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA.
Radicación: 76001-31-03-007-2015-00488-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

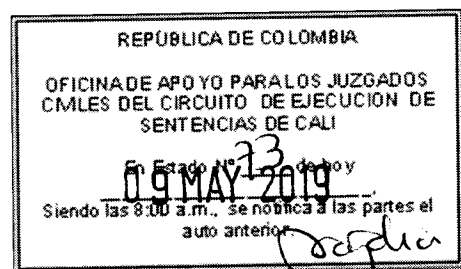
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1446

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: RUBEN DARIO GARCIA CONCHA
Radicación: 76001-3103-007-2017-00171-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

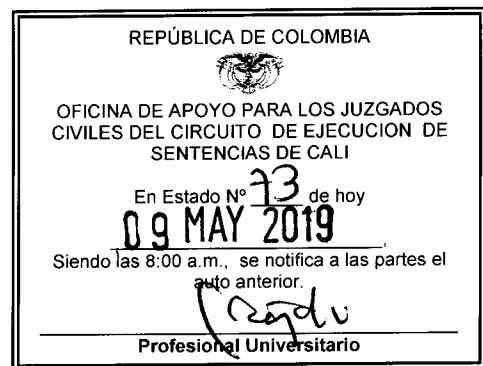
1º.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2º- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 95 y 96, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1447

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MYRIAN VASQUEZ LUNA
Demandado: EDWIN CAMILO RIGVERA ECHEVERRY
Radicación: 76001-3103-007-2017-00274-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente, se allega de parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, despacho comisorio No. 004 debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 68 Y 69, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

3°.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 004 de 08 de febrero de 2018, debidamente diligenciado, visible a folios 72 a 94.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1449

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE EDDIE CAICEDO REYES
Radicación: 76001-31-03-007-2017-00346-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

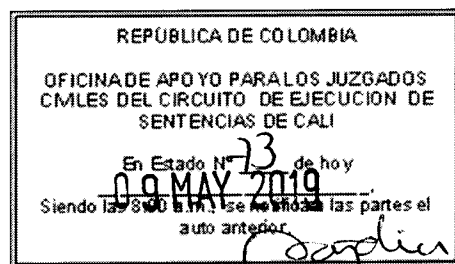
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1450

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIANA PATRICIA GOMEZ OCAMPO
Radicación: 76001-3103-007-2018-00054-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Finalmente la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo del vehículo identificado con placas ICT-846 de propiedad de la demandada DIANA PATRICIA GOMEZ OCAMPO identificada C.C. 31.940.948. Como quiera que la petición incoada es procedente, se despachará de forma favorable, enfatizando a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad que la acción ejercida en el presente asunto es la personal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 39-40, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

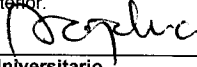
3°.- **DECRETAR** el embargo del vehículo identificado con placas ICT-846 de propiedad del demandado DIANA PATRICIA GOMEZ OCAMPO identificado C.C. 31.940.948. Líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, enfatizando que la acción ejercida en el presente asunto es la personal.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No <u>73</u> de hoy
09 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1462

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JAIME CARMONA SOTO
Radicación: 76001-31-03-012-2014-00103-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

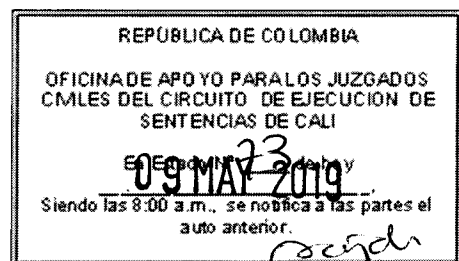
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1464

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FIDUAGRARIA S.A.
Demandado: UNION TEMPORAL SERVILOTES Y/O
Radicación: 76001-31-03-012-2016-00220-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

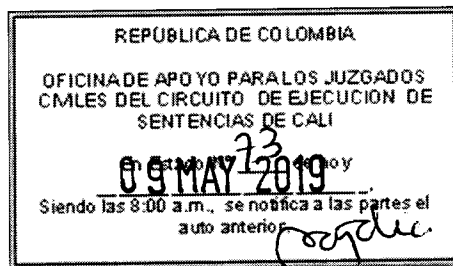
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1463

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA ENERGITA DE OCCIDENTE S.A.S.
Demandado: SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-012-2017-00233-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

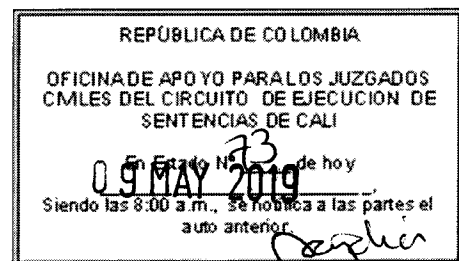
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1461

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELECTRA INVERSIONES S.A.S.
Radicación: 76001-31-03-014-2018-00050-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

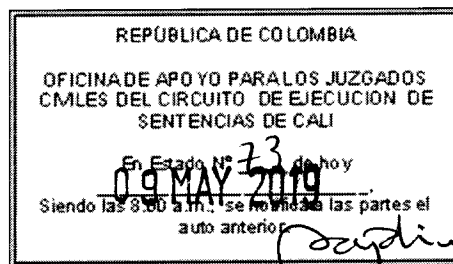
1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO N° 1451

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ÁLVARO PACHECO COLLANTES
Radicación: 76001-31-03-014-2018-00161-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

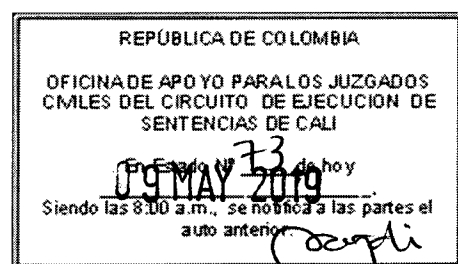
DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO



RDCHR

— 4 —

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1439

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JHON JAIRO PATIÑO LAVERDE
Demandado: BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA
Radicación: 76001-31-03-016-2018-00248-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AGS

